



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-000176-00. SUCESIÓN CTE MARIELA HURTADO ECHEVERRY

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para proveer. 19 de enero de 2021

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 42

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2019-000176-00 -SUCESIÓN**

Dentro del proceso de Sucesión de la causante Mariela Hurtado Echeverry, se requiere se reconozca como herederos al señor Israel Hurtado Echeverry y Luz Patricia Hurtado Moreno.

Dispone el numeral 3º del art. 491 del C.G.P. que:

“Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.

(...)

...Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre”

Seguidamente el artículo 491 del C.G.P. dispone que:

“(...)

Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre. “

En vista de lo anterior, procederá el Despacho a reconocer como herederos de la causante Mariela Hurtado Echeverry, al señor Israel Hurtado Echeverry y Luz



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-000176-00. SUCESIÓN CTE MARIELA HURTADO ECHEVERRY

Patricia Hurtado Moreno, hermanos del cujus, y aceptó la herencia con beneficio de inventario, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 488 del C.G.P, atendiendo allegaron el registro civil de nacimiento que acredita su parentesco con la causante.

Así mismo, se reconocerá personería a los abogados que representan a los señores Israel Hurtado Echeverry y Luz Patricia Hurtado Moreno, herederas de la causante Mariela Hurtado Echeverry.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER como herederas de la causante Mariela Hurtado Echeverry, a los señores **Israel Hurtado Echeverry y Luz Patricia Hurtado Moreno**, hermanos del cujus, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO. RECONOCER personería al Abogado Jaime Suarez Escamilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 y tarjeta profesional No. 63.217 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en representación del heredero, **Israel Hurtado Echeverry**, y quien cuenta con registro vigente.

CUARTO. RECONOCER personería a la Abogada Aide Prado Manrique identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.261.584 y tarjeta profesional No. 24875 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en representación de la heredera, señora **Luz Patricia Hurtado Moreno**, y quien cuenta con registro vigente.

QUINTO. GLOSAR para que obre y consten los registros civiles de nacimiento de las señoras Israel Hurtado Echeverry y luz Patricia Hurtado Moreno.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-000176-00. SUCESIÓN CTE MARIELA HURTADO ECHEVERRY

SEXTO. COMPARTIR el expediente a través de plataforma virtual a los abogados de las herederas reconocidas, señores Israel Hurtado Echeverry y Luz Patricia Hurtado Moreno.

SÉPTIMO. GLOSAR para que obre y conste el certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado No. 37-449372 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, y las constancias de comunicación para notificación, libradas a los señores Marcela Hurtado Núñez, Paola Hurtado Pérez, Israel Hurtado Echeverry y Patricia Hurtado Moreno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

04

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No 7 de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **20 de enero de 2021**

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d9505b820aed9b43dab963fbed83f03d492c2d26f25f88df744e4381d79a53**

Documento generado en 19/01/2021 11:24:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>